

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 450.

Artículo de oficio.

Núm. 1381.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de las Baleares.

Circular.—El Excmo. señor Director general de Contribuciones en circular de 20 de marzo próximo pasado me dice lo que sigue.

Por el ministerio de Hacienda se dijo a esta Direccion general con fecha 21 del actual lo siguiente.—«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la consulta que V. E. dirige á este ministerio acerca de si los debitos que por la contribucion de consumos resulten á los pueblos en que los ayuntamientos cubrian el importe del encabezamiento por repartimiento vecinal, han de considerarse comprendidos en el art. 10 de la ley de presupuestos de 1.º de julio de 1869, y admitirse los bonos del Teoro por todo su valor nominal para compensar los descuentos que aparezcan en primeros contribuyentes. En su vista, considerando que en los pueblos donde la espresada contribucion de consumos se exigia por repartimiento vecinal pueden y deben ser tenidos como de primeros contribuyentes los debitos que resulten á los mismos; considerando que no hay razon alguna para privar á estos de los beneficios de la compensacion que la citada ley otorga á los primeros contribuyentes deudores por otras contribuciones y rentas; S. A. de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien resolver, que se den extensivos los beneficios de compensacion en la forma que establece la mencionada ley á los debitos procedentes de la contribucion de consumos, en los pueblos donde esta se recaudaba por repartimiento vecinal y cuyas cantidades resulten hallarse en poder de los contribuyentes.»—Lo que traslada á V. S. este centro directivo para su cumplimiento y demás efectos que procedan, debiendo insertar la órden en el Boletín oficial de esa provincia.»

Lo que he dispuesto se publique en el periódico oficial para conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia. Palma 5 de abril de 1870.—Joan M. Martin.

Núm. 1382.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Mercadal.

La plaza de médico titular de esta villa dotada con cuatrocientos escudos anuales pagados del presupuesto municipal, se halla vacante. Los aspirantes á la misma que reúnan los requisitos legales, presentarán sus solicitudes documentadas en la secretaría de este ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde el día de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Mercadal 29 de marzo de 1870.—El alcalde, Rafael Carretero.—P. A. D. A.—Jaime Morera, secretario.

Núm. 1383.

D. Ciriaco Perez de Larriba, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Quien quisiere hacer postura á cinco sextas partes de la casa botiga situada en el Arrabal de Santa Catalina estramuros de esta ciudad y calle llamada de Chirilí, señalada con el número veintidos de la manzana nueve, lindante por el frente con la espresada calle, por el fondo con casa de Jaime Servera, por la derecha entrando con otra de Catalina Garau y por la izquierda con otra de Ana Sacares, cuyas cinco sextas partes de la referida botiga pertenecen á Gerónima, Sebastiana, Apolonia, Ana y Maria Alzamora y Servera; han sido retasadas, con inclusion de la otra sexta parte, en mil escudos y se sacan á pública subasta por término de veinte días y á instancia de Doña Carmen Riera y Moragues, para con su producto satisfacer á esta las cinco sextas partes de los ciento treinta y tres escudos trescientas milésimas que las espresadas hermanas le están debiendo con los intereses y costas y á cuyo pago fueron condenadas en sentencia recaída en cierto juicio de menor cuantía acuda á los estrados de este juzgado el día veinte y ocho de abril próximo á las doce de su mañana hora señalada para su remate, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á dere-

cho. Palma treinta marzo de mil ochocientos setenta.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 1384.

Quien quisiere hacer postura á los bienes embargados de la pertenencia de doña Apolonia March y Bisquerra de este vecindario que consisten en una casa con habitaciones bajas y dos pisos y otra casa baja adherida á la misma con porcion de terreno de estension este con aquellas de treinta areas y ochenta centiareas situada en la falda del monte y Castillo de Bellver del término de esta ciudad, que confina por Norte con camino de establecedores, por Sur con otro camino que dirige á la Bonanova y por Este y Oeste con tierras de D. José Villalonga, cuya finca queda justipreciada en cinco mil cuatrocientos escudos, y se saca á pública subasta por término de veinte días para con su producto hacer pago á doña Joaquina Nuñez de la cantidad de mil ciento noventa y seis escudos, quinientas treinta milésimas que le resulta ser en deber, con mas los intereses vencidos y no satisfechos, costas causadas y que se causaren, acuda á los estrados de este juzgado el veinte y ocho del corriente mes á las doce de su mañana, día y hora señalados para el remate, y se le admitirá la postura que hiciere siendo arreglada á derecho. Palma seis de abril de 1870.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado, Ramon M. Ballester.

Núm. 1385.

Por el presente tercer edicto se cita llama y emplaza á Luis Ballester para que en el término de nueve días comparezca en este juzgado á fin de declarar en la causa que contra el mismo se instruye sobre contrabando, bajo apercibimiento que en su defecto seguirá aquella en su rebeldia y con los estrados del juzgado parandole el perjuicio á que haya lugar. Palma seis de abril de 1870.—Ciriaco Perez de Lar-

riba.—Por su mandado, Ramon Mariano Ballester.

Núm. 1386.

D. Francisco Maria Donnet, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Sastre y Vives natural y vecino de esta ciudad de oficio sastre para que dentro el término de nueve días se presente en este juzgado y escribanía del infrascrito actuario con el fin de hacerle saber la sentencia recaída en la causa criminal instruida contra dicho Sastre y otros por robo é incendio en la casa de D. Antonio Bueno; apercibiéndole de que caso de no comparecer será notificado de ella por su rebeldia y á su perjuicio en los estrados del juzgado citándole y emplazándole para ante S. E. la audiencia del territorio; pues así lo tengo mandado con auto del día de hoy, en la citada causa. Palma cuatro de abril de mil ochocientos setenta.—Francisco M.ª Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 1387.

Hago saber, que por ante el presente juzgado y actuacion del infrascrito refrendario se ha promovido por parte de D. Martin Joaquin y D.ª Gerónima Ramis y Torrents juicio de abintestato de D.ª Maria Magdalena Ramis y Torrents, en cuyos autos con providencia del día de hoy queda acordado publicar por medio del presente segundo edicto, la pretension de aquellos, á fin de que los que se crean con derecho á heredar á la referida doña Maria Magdalena Ramis y Torrents, se presenten en este juzgado dentro del término de treinta días á contar desde su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia, pues que de lo contrario les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Palma cuatro de abril de 1870.—Francisco M.ª Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomás.

D. Domingo Fons y Salvá juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto se cita y llama á D. Antonio Martí y Biera hijo de José y de Catalina natural y vecino de la villa de Lloseta, cuyo paradero se ignora, señalándole el término de nueve días para que comparezca á este juzgado á efectos de justicia, previniéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde haciéndose por su parte las sucesivas notificaciones en los estrados del juzgado, parándole el perjuicio consiguiente; pues así lo he dispuesto con proveído del día de la fecha, en la causa que contra dicho Martí y otros estoy suscitando sobre juego prohibido. Inca dos de abril de mil ochocientos setenta. — Domingo Fons. — Por mandado de S. S., Juan Benasas.

Núm. 1389.

D. Juan Lopez Cuesta, juez de primera instancia de la villa de Manacor y su partido.

Por presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Pizá y Roch, hijo de Ramon y de Catalina, natural de la villa de Campos y cuya paradero se ignora, á fin de que comparezca en este juzgado en el término de nueve días á contestar á los cargos que les resultan en la causa que se sigue sobre robo cometido en casa de D. Bartolomé Mesquida; en la inteligencia que de no hacerlo se suscitará y terminará dicha causa parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Manacor á dos de abril de mil ochocientos setenta. — Juan L. Cuesta. — P. S. M. — Juan Llobera.

ALMIRANTAZGO.

Debiendo resultar 36 vacantes de cadetes en el cuerpo de Infantería de Marina por ascenso de los actuales, y con arreglo á lo dispuesto en el reglamento orgánico del cuerpo de 4 de febrero de 1869, el Almirantazgo ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Los exámenes de oposicion para cubrir dichas plazas darán principio en esta capital el día 16 de mayo próximo.

Segundo. Los aspirantes que deseen presentarse á los exámenes de oposicion para optar á la plaza de cadetes deberán tener 16 años de edad y no pasar de 21; dirigirán sus solicitudes á este ministerio ántes del día 30 de abril, acompañadas de la fé de bautismo del pretendiente, que deberá hallarse en posesion de los derechos de ciudadano español.

Tercero. Las materias sobre que versará dicho examen serán las que abraza el programa que con el mismo objeto se remitió con orden de la suprimida junta provisional de Gobierno de la Armada de 22 de febrero del año anterior, dividido en tres ejercicios en la forma que en el mismo se expresa.

Cuarto. Pasado el día 30 de abril no se admitirán de ningun modo las solicitudes.

Madrid 23 de marzo de 1870. — El vicepresidente, Juan Antequera.

Programa de las materias que abraza el examen.

PRIMER EJERCICIO.

Historia de España y general por compendio.

Geografía.

Traducir un idioma.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

Su objeto.

Numeracion hablada y escrita.

Operaciones fundamentales con los números enteros.

Principios relativos al orden de los factores de un producto.

Alteraciones que sufre un producto y un cociente por las respectivas de los factores y del dividiendo ó divisor, ya sea por via de multiplicacion ó division.

Reglas para conocer si un número es divisible por 2, por 3, por 5 &c. &c., y principios en que se fundan.

Principios sobre la divisibilidad de un producto.

Investigacion de los factores simples y compuestos de un número.

Investigacion del mayor divisor comun y del menor múltiplo de varios números.

Su composicion.

Fraciones ordinarias.

Alteraciones que sufre el valor de un quebrado por la de sus términos.

Simplificacion de los quebrados y reduccion á un comun denominador.

Operaciones fundamentales.

Conversion de una fraccion ordinaria en decimal, y al contrario.

Su formacion y propiedades.

Conversion de una fraccion ordinaria en continua, y vice versa.

Sistema decimal de pesos y medidas.

Su comparacion con el antiguo.

Números complejos.

Su conversion en fracciones de una unidad dada, y al contrario.

Operaciones fundamentales.

Razones y proporciones.

Sus principales propiedades.

Regla de tres, simple y compuesta.

De interés y descuento simple.

De compañía.

De aligacion y conjunta.

Algebra.

Su objeto.

Signos algebraicos.

Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de las explicaciones algebraicas.

Fraciones algebraicas.

Operaciones con las mismas.

Ecuaciones y problemas del mismo grado con una ó mas incógnitas.

Método de eliminacion.

Teoria de las cantidades negativas.

Discusion general de las ecuaciones de primer grado con una ó dos incógnitas.

Formacion del cuadrado y extraccion de la raiz cuadrada de las cantidades algebraicas y numéricas.

Extraccion de la raiz cuadrada por aproximacion.

Cálculo de los radicales de segundo grado.

Resolucion y discusion de las ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita.

Propietarios del trimonio de segundo grado.

Logaritmos.

Definiciones que admiten segun el origen que se les suponga.

Propiedades.

Formacion de tablas.

Explicacion y uso de las de Lalande y Callet.

Resolucion de las ecuaciones exponenciales por logaritmos.

Regla de interés y de descuento compuesta.

TERCER EJERCICIO.

Geometría elemental.

Preliminares.

Figuras rectilíneas.

Teoria de perpendiculares y oblicuas, paralelas, triángulos.

Su igualdad.

Cuadriláteros.

Polígonos convexos.

Del círculo y sus combinaciones con la línea recta.

Cuerdas, secantes y tangentes.

Medida de los ángulos.

Polígonos inscritos y circunscritos.

Polígonos regulares.

Círculos secantes y tangentes.

Problemas referentes á las teorías anteriores.

Extension de las figuras rectilíneas.

Líneas proporcionales.

Figuras semejantes.

Propiedades de los triángulos.

Determinacion de las superficies.

Comparacion de las mismas.

Extension de las figuras circulares.

Líneas proporcionales en el círculo.

Evaluacion de los lados y superficies en los polígonos regulares.

Medida del círculo considerado en su extension lineal y superficial.

Relacion de la circunferencia al diámetro.

Problemas sobre las superficies.

Del plano y cuerpos terminados por superficies planas.

Rectas perpendiculares á un plano.

Ángulos diedros y su medida.

Planos perpendiculares entre sí.

Ángulos poliedros.

Igualdad de los ángulos triedros, poliedros, convexos y su igualdad.

De los tres cuerpos redondos.

Del cilindro y del cono.

De la esfera y sus principales propiedades.

Polígonos esféricos.

Poliedros inscriptibles ó circunscriptibles, en particular los regulares.

Problemas sobre la recta y el plano.

Problemas sobre la esfera.

Semejanza de los poliedros.

Determinacion de sus áreas y volúmenes.

Áreas y volúmenes de los tres cuerpos redondos.

Del cilindro.

Del cono.

De la esfera.

Problemas sobre los poliedros y cuerpos redondos.

Trigonometría.

Su objeto.

Definicion de las funciones circulares, su marcha progresiva y reduccion al primer cuadrante.

Arcos que corresponden á una funcion circular dada.

Relaciones fundamentales entre las funciones circulares de un mismo arco.

Fórmulas mas generales que dependen de uno ó dos arcos indeterminados.

Descripcion y uso de las tablas trigonométricas ordinarias.

Fórmulas que se emplean en la resolucion de los triángulos rectilíneos.

Resolucion de estos.

Geometría práctica y descriptiva.

Su objeto.

Descripcion y uso de los instrumentos que en ella tienen aplicacion.

Alineacion y medicion de distancias, ya sean ó no accesibles.

Nivelacion topográfica.

Idea de formacion de planos topográficos.

Levantamiento de estos por medio de la plancheta.

Modo de representar gráficamente los puntos y las líneas.

Encontrar las trazas de una recta.

Reglas sobre la puntuacion de las diversas líneas.

Construir la recta que debe pasar por los puntos dados, y encontrar la distancia entre estos puntos.

Fijar sobre una recta conocida la posicion de un punto que esté á una distancia dada de otro igual conocido sobre la misma recta.

Por un punto dado dirigir una recta paralela á otra conocida de posicion.

Construir el plano que determinan tres puntos dados ó una recta y un punto.

Por un punto dado hacer pasar un plano paralelo á otro conocido.

Teniendo una sola proyeccion de un punto ó de una recta que se sabe estar situada en un plano conocido, encontrar la segunda proyeccion.

Hallar la interseccion de dos planos dados.

Hallar la interseccion de una recta y un plano.

Dibujo militar.

(Gaceta del 31 de marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el ministro de la Gobernacion, he tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre un concurso especial para la presentacion de planos de construccion de la cárcel de la Audiencia de Madrid bajo las bases aprobadas en el programa adjunto, sin perjuicio de anunciar oportunamente otro para las demás cárceles de Audiencia y de partido del reino.

Art. 2.º Un Tribunal, compuesto de la junta consultiva y superior directiva para la mejora y reforma de establecimientos penales, del arquitecto de la Direccion de los mismos, y de otro nombrado por la Academia de San Fernando, examinará los proyectos y propondrá por orden los tres que crea preferibles dentro de las condiciones marcadas en el programa.

El gobierno adquirirá la propiedad del propuesto en primer lugar, abonando á su autor el doble del precio en que el Tribunal valúe su coste.

Al autor del segundo se entregará el importe de los gastos que, á juicio del Tribunal, se le hayan ocasionado por su ejecucion.

El del tercero será propuesto para una recompensa honorífica.

Art. 3.º Antes de ser examinados los proyectos presentados estarán expuestos al público durante tres dias en el ministerio de la Gobernacion, y volverán á exponerse despues de los tres que hayan merecido la preferencia.

Dado en Madrid á treinta de marzo de mil ochocientos setenta. — Francisco Sarrano. — El ministro de la Gobernacion, Nicolás Maria Rivero.

PROGRAMA.

Se abre concurso especial para la proyeccion de un proyecto de cárcel de Audiencia en Madrid y establecimiento correccional con arreglo á las condiciones siguientes:

1.º Los proyectos se ajustarán á las bases de la ley 11 de octubre de 1869, que se publican á la letra son las que siguen: Base 2.ª Se procederá desde luego á la reforma y mejora de todas las cárceles de partido y de Audiencia para dar cumplimiento á las condiciones de capacidad, higiene, comodidad y seguridad indispensables para que los detenidos estén debidamente separados por grupos ó clases, segun su sexo y edad y la gravedad de los delitos que fueren procesados; para que puedan disfrutar en la detencion, á ser dable y conveniente, de las mismas condiciones que en sus moradas propias: para que puedan dedicarse en lo posible, durante la detencion, al ejercicio de su profesion, arte ú oficio; para que la detencion, salvos sus efectos inevitables, no pueda influir desfavorablemente en la salud de los detenidos; para que haya el mayor aseo, orden y moralidad, y para que los detenidos puedan cumplir con todos sus deberes.»

Base 5.ª Tambien se procederá desde el mismo ministerio y la Direccion general del ramo á realizar las mejoras y reformas que tienen proyectadas respecto de los presidios de todas clases y de las casas de correccion; y á plantear el mejor sistema penitenciario para nuestro pais, es el sistema misto, ó sea el de separacion y aislamiento de los penados durante las del dia; pero por grupos ó clases, segun la gravedad de los penados, su buena ó mala conducta, y todas las demás circunstancias que puedan contribuir á su correccion y enmienda, á la expiacion y al arrepentimiento, á su instruccion y á su moralidad, y empleándose todas las influencias y elementos moralizadores que seguramente puedan conducir á aquel resultado, separando todos los gérmenes ó motivos de corrupcion, y evitando ciertos castigos, y correcciones crueles y degradantes.»

Base 11.ª Las penas de presidio y prision correccionales se sufrirán en las cárceles de Audiencia con la debida separacion de los detenidos y presos preventivamente. La prision por via de sustitucion de los detenidos y presos preventivamente.»

Base 18.ª Para los detenidos ó presos por causas políticas habrá en todos los Establecimientos personales de que habla en esta ley las separaciones oportunas y convenientes para que en ningun caso puedan ser confundidos con los detenidos y presos por delitos comunes, ni sufran á sufrir otras privaciones y molestias que las consiguientes á los delitos políticos.»

2.ª La cárcel de Audiencia de Madrid deberá contener en sus dos grandes divisiones de prision preventiva y prision correccional habitaciones para el alcalde, Director, Inspectores, empleados, vigilantes y mozos en número proporcionado á una poblacion calculada de 1.200 detenidos y presos preventivamente y de 1.000 condenados á penas correccionales; entendiéndose en uno y en otro caso la cuarta parte de mujeres, oficinas, locutorios, departamentos de visitas judiciales, sala de abogados, talleres, escuelas, capillas, comedinas, lavaderos, almacenes, gabinetes de desinfeccion de toda clase de ropas y vestidos, baños, enfermerías, lugares excusados, fuentes, cuerpo de guardia, cuadra,

cochera, y paseos independientes y demás dependencias que el aseo y limpieza aconsejan, rodeado todo de un muro de circunvalacion y seguridad, y de un paseo-ronda, á ser posible.

3.ª La disposicion general del edificio se procurará que se ajuste á terreno destinado á su construccion ya explanada en el paseo de Areneros, frente al barrio de Pozas, cuya extension es de 48.267 metros cuadrados, ó sean 621.702 piés, segun los planos que existen en la Direccion y estarán de manifiesto para los opositores que quieran examinarlos; pero no será obstáculo á la admision de los proyectos el que comprendan mayor área. El proyecto se estudiará de manera que puedan aumentarse ó disminuirse las dependencias, segun la escala mayor ó menor de la poblacion.

4.ª Deberá procurarse por cuantos medios sugiera la ciencia la incombustibilidad del edificio y el aprovechamiento de las materias fecales que en el mismo se produzcan.

5.ª La vigilancia deberá disponerse de manera que se efectúe rigurosamente por el menor número posible de vigilantes, y sin que sean vistos por los presos ó penados.

6.ª Serán preferidos los proyectos que mejor cumplan las condiciones anteriores; que estén mejor caracterizados por su decoracion exterior, y que ofrezcan mayor economía en la construccion. Sin embargo, en atencion al corto plazo marcado para la presentacion de los proyectos, el Tribunal, al apreciar las anteriores circunstancias, tendrá en cuenta más bien el pensamiento general y buena disposicion del conjunto, que la perfeccion en los detalles.

7.ª Los proyectos comprenderán:

1.º El pensamiento y composicion del edificio expresado en plantas, fachadas y secciones en escala perceptible al menos de 0.003 por metro.

2.º Cuerpos principales de 0.01 por metro.

3.º Detalles de construccion y decoracion, como cubiertas, armaduras, cornisas, capiteles, perfiles de molduras y demás, puertas de seguridad, rejillas, salidas de agua y humos, servicios de ventilacion, calefaccion y limpieza en escala de 0.02 por metro.

4.º Una memoria descriptiva y facultativa que explique y razone la disposicion y composicion del proyecto: su decorado y de construccion.

5.º Presupuesta con estados de precios, de jornales y materiales; de la composicion de los que correspondan á cada unidad de obra de cubicacion exacta de todos los muros y fábricas, y la valoracion que resulte al aplicar dichos precios.

8.ª Los proyectos deberán quedar presentados en el ministerio de la Gobernacion, Direccion de Establecimientos penales, antes de las cinco de la tarde del dia 15 de Mayo del presente año, en cuya hora quedará definitivamente cerrada la admision.

Los proyectos estarán señalados con un lema, el mismo que se pondrá en el sobre cerrado bajo el cual se incluya el nombre del autor del proyecto.

Aprobado.—Rubricado por S. A.

MINISTERIO DE ESTADO.

S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien mandar se expida el Exequatur á los cónsules siguientes:

Mr. Alfredo N. Duffié, cónsul de los Estados- Unidos en Cádiz.

Mr. Jorge Vollmar, cónsul de la Confederacion de la Alemania del Norte en Barcelona.

deracion de la Alemania del Norte en Barcelona.

D. Jaime Uhler, cónsul de la Confederacion de la Alemania del Norte en Mahon.

D. José de Sevilla, vicecónsul de la Confederacion de la Alemania del Norte en Torrox.

Sr. Tapia y Ferrer, cónsul de la República Argentina en Vigo.

D. Tomás de Arssu, cónsul de Grecia en Málaga.

D. Miguel Salvá y Sagüñola, cónsul de la Confederacion de la Alemania del Norte en Palma.

D. Tomás Biddle, cónsul general de los Estados Unidos en Habana.

D. José Gomez del Valle, cónsul de Italia en Manila.

D. Ignacio Medina y Moreno, vicecónsul de la Confederacion de la Alemania del Norte en Adra.

D. Carlos Younger, cónsul de Turquía en Cádiz.

D. Wenceslao de Enriquez, cónsul de Turquía en Málaga.

D. Alejandro Walewski, cónsul de Francia en Valencia.

D. Paulino Niboyet, cónsul de Francia en Santiago de Cuba.

Asimismo se ha servido conceder la correspondiente autorizacion para ejercer el cargo de vicecónsules á

D. Gabriel Seguí, vicecónsul de la Gran Bretaña en Mahon.

D. Antonio Larezari, vicecónsul de Francia en Mayagüez (Puerto-Rico).

D. Miguel Calzado, vicecónsul de la Gran Bretaña en Málaga.

D. Enrique Buendia, vicecónsul de Francia en Estepona.

D. José de Peregalo, vicecónsul de Italia en Adra.

D. Bartolomé Cardona, vicecónsul de Italia en Dénia.

D. Carlos Younger, vicecónsul de los Estados- Unidos en Cádiz.

D. José Carlos Gordon, vicecónsul de Portugal en Jerez de la Frontera.

Sr. Puig Descals, vicecónsul de Italia en las Rosas.

D. Lino Villar y Lopez, vicecónsul de Italia en Granada.

D. Eduardo Shaw, vicecónsul de Austria en Cádiz.

Mr. Dauloux, vicecónsul de Francia en Algeciras.

D. Enrique Laborde, vicecónsul de Portugal en Puerto de Santa María.

D. José Lopez Liaño, vicecónsul de Portugal en Cádiz.

D. Bernardo Aznar, vicecónsul de Portugal en Granada.

D. Julio Vallié, vicecónsul de Francia en Torre-Vieja.

D. Alejandro Lluch, vicecónsul de los Estados- Unidos en Almeria.

D. Manuel Casagenas, vicecónsul de Suecia y Noruega en Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr. Visto cuanto resulta del expediente instruido sobre la conveniencia de suprimir la habilitacion que en la actualidad goza la Aduana de Arenys de Mar, provincia de Barcelona, para importar del extranjero cereales y sus harinas:

Visto lo informado por el administrador de la Aduana principal de Barcelona.

S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. ha tenido á bien disponer que se suprima la habilitacion para importar cereales y sus harinas por la Aduana mencionada.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 23 de marzo de 1870.—Figuerola.—Sr. Director general de Rentas.

(Gaceta del 1.º de abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

de ministros.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, atendiendo á las razones que me ha expuesto Don Manuel Becerra,

Vengo en admitirle la dimision que me ha presentado del cargo de ministro de Ultramar; quedando sumamente satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á treinta y uno de marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El presidente del consejo de ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, Vengo en nombrar ministro de Ultramar á D. Segismundo Moret y Prendergast, segundo vicepresidente de las Cortes Constituyentes y subsecretario del ministerio de la Gobernacion.

Dado en Madrid á treinta y uno de marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El presidente del consejo de ministros, Juan Prim.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, Vengo en nombrar jefe superior de administracion civil, subsecretario del ministerio de la Gobernacion, á Don Federico Balart, oficial mayor del de Estado.

Dado en Madrid á primero de abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

Conformándome con lo propuesto por el ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la seccion de Gobernacion y Fomento del consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente: Art. 1.º Se concede á D. Juan Joaquin de Costa Almeida, de nacion portuguesa, la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Madrid á treinta y uno de marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

(Gaceta del 2.º de abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

DECRETO.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el consejo de ministros.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Anacleto Mendez del cargo de gobernador de la provincia de Albacete.

Dado en Madrid á veintisiete de marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El presidente del consejo de ministros, Juan Prim.

ÓRDEN.

Excmo. Sr. Enterado S. A. el Regente del Reino del acuerdo tomado por el ayuntamiento de Madrid en 16 de este mes con motivo de las proposiciones presentadas por la casa de Erlanger y compañía, de Paris, para la liquidacion del empréstito que dicha casa tiene contratado con el municipio:

Resultando que los señores Erlanger se obligaron á entregar la expresada suma en los plazos señalados en la escritura que se otorgó en 31 de diciembre del citado año:

Resultando que el expresado contrato de empréstito fué modificado en 14 de agosto de 1869 por mútuo convenio de las partes contratantes:

Resultando que despues de varios acuerdos en que el ayuntamiento de Madrid se ha ocupado de llevar á cabo la liquidacion, ha adoptado uno en la sesion de 16 del presente mes, por el cual aprueba las proposiciones presentadas por la casa Erlanger y compañía, que consisten en entregar á la municipalidad 14 millones en efectivo y 16 millones en obligaciones al tipo de emision; pero conservando en su poder 3.100.000 rs. por el importe de los intereses del semestre actual que el ayuntamiento tiene obligacion de entregar á dichos señores, abonando estos los intereses hasta el primero de junio, que es el dia del vencimiento.

Resultando que el ayuntamiento ha fundado su acuerdo aceptando dichas proposiciones en que con la cantidad en metálico que recibe, y mientras se plantean los recursos permanentes para cubrir su presupuesto de gastos, puede atender, distribuyéndose en pequeñas partidas, á las mas perentorias obligaciones que hoy pesan sobre él y satisfacer los créditos de mayor cuantía, dando las obligaciones al mismo tipo á que las recibe; en que la villa de Madrid al liquidar los dos plazos de junio y setiembre del año anterior con condiciones, no tan favorables como las propuestas hoy, no sufrió perjuicio alguno en sus intereses, pues todas las obligaciones ó casi todas las que recibió fueron colocadas al mismo tipo; en que siendo el crédito la base de todas las operaciones financieras, en el interés de la casa de Erlanger está el elevar el valor de las obligaciones de dicho empréstito, y en que si el contrato con Erlanger y compañía no seliquidado co-

mo se pretende, los 30 millones de obligaciones municipales quedarían reducidos por el momento á un valor casi nulo, y todo el papel que hay emitido tendria la misma depreciacion, siéndole imposible al ayuntamiento de Madrid intentar ninguna operacion de crédito para cubrir sus mas apremiantes obligaciones sino con condiciones onerosísimas;

Resultando que el ayuntamiento de Madrid, al aceptar en su sesion del 16 de este mes las proposiciones ántes indicadas que la casa de Erlanger y compañía hace para liquidar los plazos que ha dejado de satisfacer por cuenta del empréstito de 31 de diciembre de 1868, acordó remitir dicho acuerdo á la aprobacion del gobierno; y

Considerando atendibles y fundadas las razones en que se apoya el ayuntamiento de Madrid para aceptar una liquidacion que mejorará su crédito y le facilita recursos bastantes para cubrir sus obligaciones del momento;

S. A. el Regente del Reino, conformándose con el parecer del consejo de ministros, al que por el ministerio de la Gobernacion se pasó este expediente, ha tenido á bien aprobar los términos y las condiciones de la liquidacion propuesta, confirmando en todas sus partes el acuerdo del ayuntamiento de Madrid de 16 de este mes, en que aquella fué aceptada.

De órden de S. A. lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1870.—Juan Prim.—Sr. ministro de la Gobernacion.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

En vista del expediente instruido á instancia del inspector general excedente de Telégrafos D. Francisco Blanco y Roda pidiendo se le declare jubilado por imposibilidad fisica notoria para el servicio activo; de conformidad con lo informado por el tribunal de primera instancia de clases pasivas, y en atencion á los dilatados servicios de dicho funcionario, algunos de ellos prestados en campaña,

Vengo en concederle la jubilacion que solicita con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Madrid á 10 de marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de la Gobernacion, Nicolás Maria Rivero.

MINISTERIO DE FOMENTO

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo Sr. S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares D. Nicolás Diaz de Bemjumea, segundo donativo, de 100 ejemplares de cada una de las obras *La Estafeta de Urganda y Cartilla para los electores*, de que es autor, y el Instituto de Cuenca de 20 ejemplares de *La Imprenta en Cuenca*, por D. Fermín

Caballero; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1870.—Echeagaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE HACIENDA.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico con fecha 10 del corriente participa, por conducto del Cónsul de España en Londres, que la tranquilidad es completa en aquella isla y el estado sanitario satisfactorio.

(Gaceta del 29 de marzo.)

ANUNCIOS.

IMPRENTA Y LIBRERIA

DE GELABERT.

CALLE DE QUINT.

Sobres para toda clase de papel y de infinidad de tamaños en vitela lisos, vergés, ondulés, porcelana y en papel ingles, desde 2 rs. ciento á 16 id. todos engomados. Idem orla negra para tarjetas de visita, cartas y esquelas.

Escritorios y tinteros de cristal y porcelana de distintos tamaños y formas. Guarda notas; vasos de cristal para colocar las plumas; agua para conservarlas: Raspadores: tijeras de escritorio: cuchillos para cortar papel; cortaplumas; pateras de hule mate lisas y doradas; cupitres de idem; pupitres de caoba y chacarandana; calendarios perpétuos en cuadro con termómetro; prensas para copiar; libros y tinta para el mismo objeto.

Papeles dorados, jaspeados; charolados: tafite: chagrin: gelatina formando cuadros, de distintos colores, ramos variados de flores y paisajes representando los principales edificios de Paris y Londres. Tiritas de papel dorado y esmalte blanco y de colores para la confeccion de cajitas de lujo y otros juguetes.

Devocionarios, y semanas santas de todos precios y completa variedad de encuadernaciones: los hay de nacar y marfil con altos relieves representando imagenes y alegorias religiosas propios para regalos de boda y bautizos. Los hay sumamente económicos que solo cuestan tres y cuatro rs.

Papel para cartas holandes, medio holandés y forma española blanco, azul, de colores, rayados, sin rayar, arabesco, vergé, ondulé, corte dorado, fantasía, pelure blanco liso y rayado y demas clases conocidas desde 4 rs., paquete de 125 cartas, hasta los de mejor clase.

Impresiones de toda clase por difíciles que sean: Brevedad, Limpieza y Economía.

Papel y vitelas para dibujo en pliegos, y en piezas de siete palmos de ancho. Tela inglesa para planos, papel cuadrícula, idem vegetal en pliegos y en piezas.

Papel de tina hecho á mano, el que vulgarmente se llama de hilo, y recomendando espresamente en las oficinas

nas, desde la clase mas inferior hasta las primeras de distintas fabricas, las mas acreditadas, lo mismo liso que rayado, tanto para cuentas como para escritos particulares, ordinario para borradores hasta el mas fino, en tamaño regular, marquilla y marca mayor. Papel chupon: papel filtro para químicos y coristas.

Libros comerciales rayados y en blanco de todos tamaños y gruesos y para los distintos asientos y apuntaciones de cualquier escritorio. Si los libros de las clases antedichas no sirven para el objeto deseado, podrán hacerse del modo que se quiera á la posible brevedad.

Id. de enseñanza y para uso de las escuelas; carpetas grandes y pequeñas finas y ordinarias, con cintas y sin ellas. Plaguetas blancas y rayadas, para uso de los escolares principalmente; para escribir y hacer cuentas; cartapacios de Terio é Iturzaeta, muestras en blanco para exámenes, muestras que sirven de modelo para copiar, cuadernos de letra española, idem inglesa.

Goma negra en pastillas para borrar lapiz: idem dobles para tinta y lapiz idem en forma de lapiceros. Cartones y cartulinas, ordinarias y finas charoladas: bristol blanco para dibujo y retratos: id de colores: idem arabescos y negras para targetas y esquelas.

Papeles para flores; lisos: matizados y para vestir: semillas de todos colores: hojas verdes y negras de papel; perelina, crespon y terciopelo.

Papel de música rayado á la francesa y á la italiana.

Tinta negra, violeta, azul, verdacarnada, inglesa y francesa. Arellitas de distintos colores. Lacre fino y ordinario.

Plumas metálicas de formas diversas y cortes distintos para caracter español, inglés, música y dibujo; idem de ave de ramay cortadas en cajitas, idem superiores con punta diamante.

Falsillas en 4.º y foleo; letras de cambio; recibos marítimos: cuadrillos y reglas de madera ordinarios y con canto de laton, idem planos de las mismas clases y con medida métrica.

Lapiceros ordinarios y finos negros y de colores; movibles y para cartones. Librilos de memoria y carteras de bolsillo; albums para dibujo y retratos.

ADVERTENCIA.

El gran número de comunicaciones que los ayuntamientos de la provincia y otras corporaciones y autoridades dirigen á la imprenta del *Boletín oficial* con las cuales acompañan anuncios y otros documentos para su insercion en dicho periódico, nos hacen recordar la disposicion del gobierno de provincia que previene sea remitido á dicha oficina cuanto deba publicarse en el *Boletín*; de lo contrario se esponen los remitentes á que sufra retraso lo que debe publicarse ó que esperimente estorvio todo lo cual ocasiona perjuicios.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.